

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
ORALIDAD.-**

Medellín, veintitrés de octubre de dos mil veinte.-

Visto el escrito que antecede, en relación con la presente demanda de proceso VERBAL - impugnación actas de asamblea, no se subsanó en debida forma uno de los defectos señalados en auto del 2 de septiembre del año que transcurre, mediante el cual se inadmitió la acción de la referencia.

Entre otros aspectos, se exigió, entre otros requisitos, que las pretensiones fueran expresadas con precisión y claridad y/o, que se determinaran adecuadamente los hechos que les sirven de fundamento, de conformidad con los Artículos 82 numeral 4 y 5 y 90 numeral 1º del CGP, específicamente en qué consistía el acta de asamblea objeto de la impugnación y que indicara claramente las razones de su impugnación de conformidad con las normas aplicables; requisito frente al cual el escrito que buscaba colmar las exigencias del Despacho, pese a que ahora el demandante confirió poder a un profesional de derecho, lamentable y confusa es la explicación en su escrito pues no explicó en qué consistió la vulneración de las normas estatuidas en el régimen de propiedad horizontal para buscar la declaratoria de la impugnación, sino que, sólo se limitó a citar normas de tal ley y a la postre no explicó cuáles eran los reparos concretos.

El mencionado requisito, tiene que ver con el presupuesto procesal de demanda en forma porque, como se ha dicho, cuando el objeto de la demanda aparece impreciso o las peticiones son incompatibles, lo que sucede es que la materia del juicio no está definida, hay en cierta forma sustracción de ella y así se llega a la inutilidad del trámite.

Lo anterior permite concluir ahora que la demanda aún no es apta para recibir la admisión, como que las exigencias del auto inadmisorio no fueron cabalmente cumplidas en la oportunidad legal que para ello se concedió, conforme a lo destacado, por lo que la misma deberá ser rechazada como lo preceptúa el artículo 90 del C.G.P.

A mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil del  
Circuito de Oralidad de Medellín,

**RESUELVE:**

**RECHAZAR** la presente demanda, conforme con dicho en  
la parte motiva.

**NOTIFÍQUESE**

**El Juez,**



**JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO**

Firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 de 2020.

JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE  
ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, 26 de octubre de 2020, en la fecha,  
se notifica el auto precedente por ESTADOS  
ELECTRÓNICOS N°89.

MÓNICA ARBOLEDA ZAPATA  
Notificadora